



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: *Pasa al Despacho del señor Juez, la presente demanda que ha correspondido por reparto de noviembre 18 de 2020 para decidir sobre su admisión. Provea usted.*

Guadalajara de Buga, noviembre 23 de 2020.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 458

Proceso: Ejecutivo

Primera instancia

Demandante: Edward Andrés Correa Narváez

Demandado: María Zoraida Morales Sánchez

Radicado: 2020-00070-00

Buga, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

El señor EDUARD ANDRÉS CORREA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.104.787, obrando por conducto de apoderado judicial, ha instaurado demanda para que previos los trámites de que trata el proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago ejecutivo en contra de la señora MARIA ZORAIDA MORALES SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.287.421, por las obligaciones contenidas en el pagaré Nro. P 80854062, la cual cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 422, y de cuyo título ejecutivo aportado a buen recaudo de forma digital, se desprende que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de la parte demandada, por lo que se procederá librando el correspondiente mandamiento de pago, salvo el pago de intereses corrientes que no aparecen expresamente pactados a una determinada tasa; igualmente se ordenará en la parte resolutive de este pronunciamiento informar del presente proceso a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la Ciudad de Palmira.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales,

RESUELVE:

A. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor EDUARD ANDRÉS CORREA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.104.787, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA ZORAIDA MORALES SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.287.421, por las cantidades de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de trescientos cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$350.000.000,00) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré Nro. P-80854062.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral primero, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 18/11/2020 y hasta que se produzca el pago efectivo de las obligaciones contenidas en el título valor.

B. CONCEDASE a la parte demandada, el término de cinco (5) días para que pague con los respectivos intereses desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta la cancelación de la deuda y/o de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren conjuntamente a partir de la notificación personal que de este auto reciba, tal como lo disponen los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

C. NOTIFIQUESELES a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 290 a 294, 296 a 301 del Código General del Proceso, indicándole para tal fin a la persona a notificar la obligación de contactarse previamente con el Despacho a través del Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al WhatsApp 3054191075.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

D. **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sede Palmira (V), la clase de títulos valor, su cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su correspondiente identificación. Lo anterior para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

E. **RECONOZCASELE** personería para actuar en el presente proceso al profesional del derecho Dr. JUAN PABLO LÓPEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.826.296 expedida en Cali, Valle, portador de la T.P. N° 255.680 del C.S. de la J., y correo electrónico registrado juanpablo.lopez.mejia@gmail.com, en representación de la parte actora.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 24 de noviembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 82.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 149c7ec880dd11b1076743777c546e055add07b02cfad3c32c65a0b9e1cadd1c

Documento generado en 23/11/2020 03:42:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>